



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 202473000074369 del 2024-08-09

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

LA EXPERTA CÓDIGO G3, GRADO 05 - LÍDER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, la Resolución 20221000298926 de 01 de diciembre de 2022, el artículo 1° de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución No. 202461004789226 del 08 de julio de 2024.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Jurídica de Tierras y en su artículo 1 párrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, para adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante Resolución No. 202461004789226 del 08 de julio de 2024, El Director General de la Agencia Nacional de Tierras nombró a la doctora **FARLIN PEREA RENTERÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.274.754, en el empleo denominado Experto Código G3 Grado 5 de la dirección General de la Agencia Nacional de tierras como Líder de la Unidad de Gestión Territorial Eje Cafetero, Antioquia y Chocó.

Que el Artículo 2 de la Constitución determina como uno de los fines esenciales del estado, "**facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan** y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..." (Negrillas propias).

Por su parte, el Artículo 13 establece la igualdad como derecho fundamental, en virtud del cual, el Estado ostenta la responsabilidad de implementar medidas afirmativas y de inclusión social, destinadas a superar desigualdades históricas y estructurales que han afectado a ciertos grupos poblacionales como las Mujeres, evitando, entre otras acciones, la inequitativa tenencia de la tierra.

Aunado a lo anterior, la Ley 731 de 2002 que "(...) *tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural*", en su artículo 2, define a la mujer rural como aquella "(...) *que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición el Estado o no es remunerada.*"

En este contexto, la Agencia Nacional de Tierras persigue la implementación efectiva y transversal del enfoque diferencial de género, específicamente en lo que respecta a la garantía de participación de las mujeres, especialmente la mujer rural, promoviendo su participación fundamental y efectiva en todos los procesos misionales a cargo de la entidad.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "*como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva*".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente:

1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En relación con lo anterior, el párrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que "Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda."

En tal sentido, a través de la Resolución N° **202422002887716** del 8 de mayo de 2024 la Subdirección de Sistemas de la Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras incluyó a la señora **HERLIS RODRIGUEZ ZARZA** identificada con número de cedula de ciudadanía No. 1.037.480.242 de San Juan de Urabá – Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A **TÍTULO GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **HERLIS RODRIGUEZ ZARZA** identificada con número de cedula de ciudadanía No. 1.037.480.242 de San Juan de Urabá – Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el número de expediente 202431004000201357E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "SI SE PUEDE", con un área de 00 ha + 5546 m², ubicado en la vereda ISLABOA, del municipio de San Juan de Urabá, departamento de ANTIOQUIA, denominado registralmente como "FINCA DIOS TARDA PERO NO OLVIDA" y catastralmente como "DIOS TARDA PERO NO OLVIDA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-30429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - ANTIOQUIA, y cédula catastral N° 056590006000000040002000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

- 3.1.1 Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora HERLIS RODRIGUEZ ZARZA.
- 3.1.2. Ratificación de negocio jurídico.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

- 3.2.1.1 Formulario de Inscripción De Sujetos De Ordenamiento FISO 2092318.
- 3.2.1.2 Consulta VUR de FMI N 034-30429 con fecha 29/05/2024.
- 3.2.1.3 Certificados de Uso del Suelo y Riesgo de la Alcaldía de San Juan de Urabá de fecha 07/05/2024, ambos.
- 3.2.1.4 Acta de colindancia realizada el 20/03/2024.
- 3.2.1.5 Acta de visita realizada el 20/03/2024.
- 3.2.1.6 PLANO PREDIAL_2092318 del 15/05/2024
- 3.2.1.7 Ficha predial No. 19502733.
- 3.2.1.8 Informe Técnico Jurídico de fecha 29/05/2024
- 3.2.1.9 Mesa Técnica N° 2 realizada el 22 de mayo de 2024 entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-APARTADÓ
- 3.2.1.10 Resolución de inclusión en el RESO **202422002887716**, fechada el 8 de mayo de 2024

3.2.2 Testimoniales

- 3.2.2.1 Declaración rendida el 20 de marzo de 2024, por el señor AMAURI MIRANDA JULIO identificado con cédula de ciudadanía No 78.708.999, quien manifestó reconocer a la solicitante y el predio objeto de la solicitud, de igual forma expresó, ésta lo adquirió por

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

medio de compraventa verbal en el año 2011 al señor VICTOR RODRIGUEZ. Así mismo declaró que, el predio lo destina la solicitante permanentemente para vivienda y lo explota con actividades agrícolas. De igual forma declara que la solicitante ejerce la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde el año en que lo adquirió.

3.2.2.2 Declaración rendida el 20 de marzo de 2024, por la señora MAIDA LUZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 42.655.555, quien manifestó reconocer a la solicitante y el predio objeto de la solicitud, de igual forma expresó, que ésta lo adquirió en el año 2011, mediante compraventa verbal realizada con el señor VICTOR RODRIGUEZ. Así mismo declaró que, el predio lo destina el solicitante permanentemente para vivienda y lo explota con actividades agrícolas ya que tiene un cultivo de plátano, coco, aguacate y plátano; de igual forma declara que la solicitante ejerce la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde el año en que lo adquirió.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico - ITJ se evidenció lo siguiente:

4.1. Hechos

Refirió la señora **HERLIS RODRIGUEZ ZARZA** identificada con número de cedula de ciudadanía No. 1.037.480.242 de San Juan de Urabá – Antioquia, en su solicitud, en los testimonios recolectados y en los documentos aportados, que ejerce posesión del predio denominado SI SE PUEDE desde el 09 de febrero del año 2011, fecha en la cual compró verbalmente el inmueble al señor VICTOR RODRIGUEZ, último titular de del derecho real de dominio inscrito en el FMI 034-30429.

Desde el año en que lo recibió, la solicitante ha venido ejerciendo actos de señor y dueño mediante explotación agrícola y uso habitacional, situación que pudo ser corroborada mediante diligencia de visita al predio practicada por colaboradores de la Agencia Nacional de Tierras, el pasado 20 de marzo de 2024.

4.2. Naturaleza Jurídica del Predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma, es decir, el día 05 de agosto de 1974.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 034-30429, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, el cual fue abierto el 11 de diciembre de 1992, el estado del folio es Activo, de tipo rural, registra inscritas 02 anotaciones, no registra folio matriz, No registra folios derivados, así como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer que en la anotación No. 11 de diciembre de 1992, mediante Resolución No. 1519. del 31 de mayo de 1991 el INCORA adjudicó el predio baldío al señor VICTOR RODRIGUEZ GRACIAS.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal. Con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.3. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio y otros derechos reales:

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el 29 de mayo de 2024 al Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-30429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es el señor VICTOR RODRIGUEZ GRACIAS.

4.4. Identificación de las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

En el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-30429, se puede establecer que no existen medidas cautelares inscritas.

Conforme al informe técnico jurídico, la Mesa Técnica No. 02 realizada el 22 de mayo de 2024 entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-APARTADÓ, y de acuerdo al análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, NO presenta afectación RUPTA, ni inscripciones de solicitudes de ingreso al Registro Único de Predios Despojados y Abandonados, a causa del conflicto armado.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Descripción técnica de linderos del predio a formalizar

Cabida y linderos obtenidos en campo: El inmueble denominado SI SE PUEDE con un área de 00 ha + 5546 m² según levantamiento planimétrico predial por método COLABORATIVO que forma parte del predio de mayor extensión identificado en catastro con el número predial 056590006000000040002000000000 con dirección catastral "DIOS TARDA PERO NO OLVIDA" e identificado en registro con el número de matrícula inmobiliaria 034-30429 dirección en el folio como "FINCA DIOS TARDA PERO NO OLVIDA.", presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

Lindero 01:

Del punto 01 con coordenadas planas X=4604891,71 m y Y=2515245,29 m, en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 5,5 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4604893,88 m y Y=2515240,22 m, colindando con CERLIS RODRIGUEZ ZARZA, predio identificado con número predial 056590006000000040002000000000.

Lindero 02:

Del punto 02 con coordenadas planas X=4604893,88 m y Y=2515240,22 m, en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 92,7 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4604986,07 m y Y=2515230,24 m, colindando con CERLIS RODRIGUEZ ZARZA, predio identificado con número predial 056590006000000040002000000000.

ESTE:

Lindero 03:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Del punto 03 con coordenadas planas X=4604986,07 m y Y=2515230,24 m, en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 53,5 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4604989,92 m y Y=2515176,91 m, colindando con MARCELA RODRIGEZ ZARSA, predio identificado con número predial 056590006000000040002000000000.

SUR:

Lindero 04:

Del punto 04 con coordenadas planas X=4604989,92 m y Y=2515176,91 m, en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 55,3 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X=4604935,93 m y Y=2515188,79 m, colindando con JOSE FINA RODRIGUEZ ZARSA, predio identificado con número predial 056590006000000040038000000000

Lindero 05:

Del punto 05 con coordenadas planas X=4604935,93 m y Y=2515188,79 m, en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 74,0 m, hasta encontrar el punto número 06 con coordenadas planas X=4604863,99 m y Y=2515203,67 m, colindando con BONIFACIO MARTINEZ MORA, predio identificado con número predial 056590006000000040038000000000

OESTE:

Lindero 06:

Del punto 06 con coordenadas planas X=4604863,99 m y Y=2515203,67 m, en dirección noreste en línea quebrada y una distancia de 51,5 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas X=4604891,71 m y Y=2515245,29 m, colindando con AMAURY MIRANDA JULIO, predio identificado con número predial 056590006000000040002000000000, y cierra

5.2. Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión

El predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra la solicitud de formalización se encuentra identificado en catastro con el número predial 056590006000000040002000000000 denominado DIOS TARDA PERO NO OLVIDA, identificado en registro con folio de matrícula es el 034-30429, denominado en el FMI FINCA DIOS TARDA PERO NO OLVIDA., registra un área de terreno en la ficha catastral de 09 ha + 3941 m2 y en FMI 09 ha + 4063 m2, sin embargo, en la identificación del predio de mayor extensión se define un área mediante método colaborativo, empleando los datos recolectados en la visita de campo, la información aportada por la comunidad y la ortoimagen de catastro Antioquia de 09 ha + 5871 m2, presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

Lindero 01:

Del punto 01 con coordenadas planas X=4604734,00 m y Y=2515451,05 m, en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 175,6 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4604908,11 m y Y=2515474,06 m, colindando con BONIFACIO MARTINEZ MORA, predio identificado con número predial 056590006000000040004000000000.

Lindero 02:

Del punto 02 con coordenadas planas X=4604908,11 m y Y=2515474,06 m, en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 263,2 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4605168,75 m y Y=2515445,78 m, colindando con VICTOR GRACIA ARROYO, predio identificado con número predial 056590006000000050006000000000.

ESTE: Lindero 03:

Del punto 03 con coordenadas planas X=4605168,75 m y Y=2515445,78 m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 311,3 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4605104,03 m y Y=2515156,56 m, colindando con VICTOR

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Unico regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

GRACIA ARROYO, predio identificado con número predial 056590006000000050006000000000.

SUR:

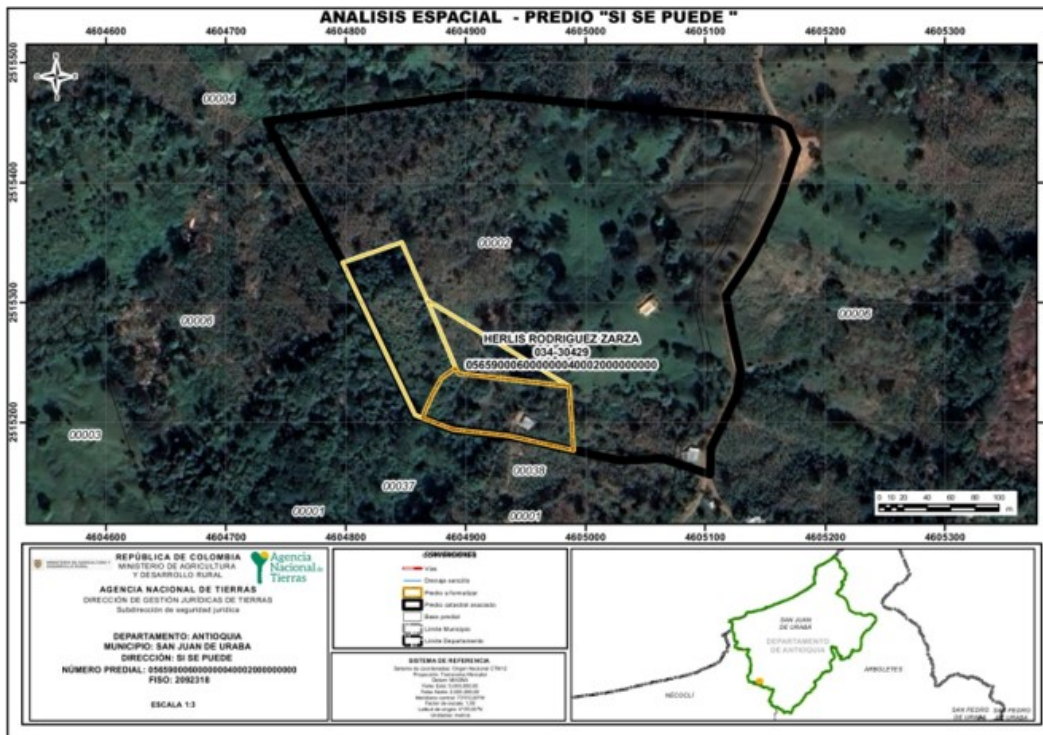
Lindero 04: Del punto 04 con coordenadas planas X=4605104,03 m y Y=2515156,56 m, en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 246,7 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X=4604863,99 m y Y=2515203,67 m, colindando con DANIEL GRACIA JIMENEZ, predio identificado con número predial 056590006000000040038000000000.

OESTE:

Lindero 05:

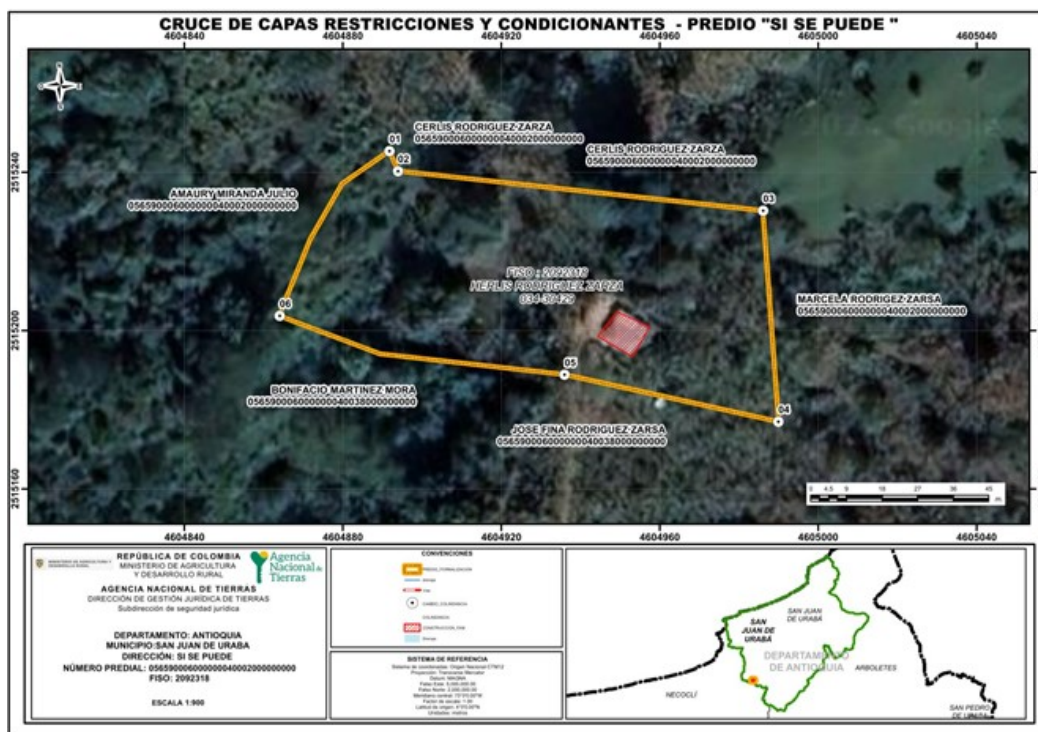
Del punto 05 con coordenadas planas X=4604863,99 m y Y=2515203,67 m, en dirección noroeste en línea quebrada y una distancia de 281,2 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas X=4604734,00 m y Y=2515451,05 m, colindando con CONCEPCION DIAZ Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000, y encierra.

5.2.1. Análisis espacial



5.2.2. Cruce capas restricciones y condicionantes

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



La secretaria de planeación, vivienda infraestructura y servicios públicos del municipio de san juan de Urabá – Antioquia Certifica que se basa en el estudio de riesgo del municipio y en el PBOT vigente el siguiente inmueble identificado con numero predial N° 19502733 y cedula N° 6592006000000400002, ubicado en zona Rural: No se encuentra en zona de riesgo por inundaciones, deslizamientos u otro factor de riesgo; No se encuentra en zona de reserva de obra pública o de infraestructura o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de la señora **HERLIS RODRIGUEZ ZARZA** identificada con número de cedula de ciudadanía No. 1.037.480.242 de San Juan de Urabá – Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO La Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Choco avoca conocimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial - UGT, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **HERLIS RODRIGUEZ ZARZA** identificada con número de cedula de ciudadanía No. 1.037.480.242 de San Juan de Urabá – Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el número de expediente 202431004000201357E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "SI SE PUEDE", con un área de 00 ha + 5546 m², ubicado en la vereda ISLABOA, del municipio de San Juan de Urabá, departamento de ANTIOQUIA, denominado registralmente como "FINCA DIOS TARDA PERO NO OLVIDA" y catastralmente como "DIOS TARDA PERO NO OLVIDA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-30429 de la Oficina de

AUTO No. *202473000074369* Hoja N° 9

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - ANTIOQUIA, y cédula catastral N° 056590006000000040002000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área total del predio de mayor extensión (Ha)	Área del predio a formalizar (Ha)
"SI SE PUEDE"	034-30429	No registra en el folio	056590006000000040002000000000	Registral: 09 ha + 4063 m ² Catastral: 09 ha + 4146 m ² Determinada ANT 09 ha + 5871 m ²	00 ha + 5546 m ²

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT. Relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al municipio de SAN JUAN DE URABA, departamento de ANTIOQUIA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de TURBO - ANTIOQUIA, que inscriba en el término máximo de 10 días hábiles, con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "SI SE PUEDE", con un área de 00 ha + 5546 m², ubicado en la ISLABOA, del municipio de SAN JUAN DE URABA, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como FINCA DIOS TARDA PERO NO OLVIDA y catastralmente como DIOS TARDA PERO NO OLVIDA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-30429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - ANTIOQUIA, y cédula catastral N° 056590006000000040002000000000. Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.



AUTO No. *202473000074369* Hoja N° 10





"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2024-08-09

FARLIN PEREA RENTERÍA
Experto Código G3 Grado 5
Líder UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó Componente Jurídico: Leonardo Holguín Ortiz - Abogado sustanciador, contratista SSJ 
Proyectó Componente Catastral José Domingo Soto Durango- Ingeniero sustanciador, contratista SSJ
Revisó jurídico: Juan Pablo Saldarriaga - abogado contratista revisor SSJ 
Revisó técnico: Diana Carolina Muñoz - Ingeniera revisora contratista SSJ 
APROBÓ: JIMMY ALEXANDER NAVIA NAVIA - GESTOR, CODIGO,T1,GRADO 12. 

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

vXNE-Mi1WL-0zWPU-N9TJ1X-rba4